



Número Único 817363104001201800069-00
 Ubicación 14864
 Condenado EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO
 C.C # 1026250598

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 817363104001201800069-00
 Ubicación 14864
 Condenado EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO
 C.C # 1026250598

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número único 81736-31-04-001-2018-00069-00

Número interno 14864

Condenado: EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO

Cédula 1026250598

Lugar de reclusión: E.P.C. LA MODELO POR CUENTA DE OTRO PROCESO

Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO

LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Finiquitado el trámite del artículo 477 del C. de P.P., se estudia oficiosamente la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria otorgada a EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO.

ANTECEDENTES

EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO, fue capturado el 16 de enero de 2018, al día siguiente, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Saravena con Funciones de Control de Garantías, le impuso de medida de aseguramiento privativa de la libertad.

El 21 de enero de 2019, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Saravena (Arauca) condenó a EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO, como cómplice penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorias, partes o municiones, a la pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no obstante, se le concedió la prisión domiciliaria.

Para el efecto, MURILLO ROMERO prestó caución prendaria por valor de \$141.863 de pesos y el 31 de enero de 2019, suscribió diligencia de compromiso, por lo que el juzgado fallador libró la boleta de traslado.

El 10 de septiembre de 2019, se avocó el conocimiento del presente asunto.

Dado el informe negativo suscrito por el empleado judicial, en auto del 28 de enero de 2020 se ordenó al CSA correr el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, toda vez que no fue encontrado en su residencia, al estar privado de la libertad por



cuenta de otro proceso, por lo que fue enterado personalmente en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad.

JUSTIFICACIONES

Dentro del termino legal, el condenado EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO alega que el 19 de noviembre de 2019, siendo las 6 a.m., se encontraba en su domicilio ubicado en la carrera 86F No. 42-39 Sur Barrio Ciudad de Cali de esta ciudad, cuando lo allanaron por una orden judicial. Al respecto, indica que es inocente y aún no ha sido juzgado y/o condenado.

CONSIDERACIONES

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 477 del C. de P.P.).

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la providencia y la ley.

En lo que atañe al caso en concreto, cabe traer de presente que, de la revisión de las diligencias, en especial a lo relativo a las obligaciones impuestas al señor EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO, en acta de compromiso el penado se comprometió a:

1. No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
2. Observar buena conducta.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia.
4. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Así las cosas, como bien se sabe, la prisión domiciliaria es un mecanismo que permite que quien haya sido condenado, deje de cumplir la pena privativa en un establecimiento carcelario y pase a descontarla en su domicilio, tratándose de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.

No obstante lo anterior, dicho mecanismo no implica para el sentenciado mayores derechos o libertades, y mucho menos, su fin es que sea burlada la medida y la persona pueda movilizarse como si no tuviere ninguna pena en su contra ni restricción de su libertad. Por esta razón, ante una eventual trasgresión grave, cabe la revocatoria del sustituto, siempre y cuando se respete el derecho al debido proceso y el de contradicción del sentenciado, lo cual se corrobora con lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia SP2144-2016:



“En razón a lo anterior, podemos afirmar que el derecho al debido proceso es un derecho humano no susceptible de suspensión, que debe ser aplicado a la totalidad de los procesos judiciales y administrativos, sin que existan fases en las que pueda ser desconocido, pues éste actúa como mecanismo legitimador de las decisiones; en otros términos, que la legítima justicia estatal es aquella que se obtiene con la aplicación del debido proceso. [...] En el ámbito interno, el derecho al debido proceso está previsto en el canon 29 de la Constitución Política nacional, que dispone que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, erigiéndolo como un principio inherente al Estado de Derecho, que tiene una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento como mecanismo de protección de los derechos del ciudadano, de erradicación de la arbitrariedad y, por lo tanto, como límite al ejercicio del poder público. El derecho fundamental al debido proceso también, ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional que lo ha definido como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse entre sí para adelantar un proceso judicial o administrativo. [...] Conforme con lo anterior, la totalidad del proceso penal, esto es, desde sus fases embrionarias, hasta los actos de ejecución de la decisión, deben estar presididas por el respeto absoluto de derecho al debido proceso, sin que sea admisible su suspensión o limitación en estado procesal alguno.” (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo precitado y en aras de respetársele el derecho al debido proceso y de contradicción a EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO, se reitera, se le corrió el respectivo traslado, oportunidad en la cual allegó las justificaciones que creyó convenientes; no obstante, las mismas no son de recibo para este Despacho Judicial.

Lo anterior, toda vez que de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constató que en virtud del proceso No. 11001600000020200031800, MURILLO ROMERO fue capturado el 19 de noviembre de 2019, razón por la cual al día siguiente el Juzgado 38 Penal Municipal con Control de Garantías de Bogotá le impuso medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario y se le imputaron los delitos de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas, **cargos que fueron aceptados** de manera espontánea, libre y voluntaria por el señor EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO. Actualmente, la citada causa fue repartida al Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta capital, sin que hasta el momento se haya advertido algún vicio de consentimiento. Dicha situación desvirtúa lo manifestado por el penado, puesto que si bien no ha sido condenado, si aceptó su responsabilidad en los delitos prenombrados ante un juez de la república, con lo que demuestra que ha infringido la obligación de observar buena conducta.

En este sentido, según la naturaleza del mecanismo de prisión domiciliaria y los hechos en que se fundamenta esta providencia, este Despacho considera que existen elementos de peso que permiten concluir que la sentenciado burló las obligaciones del artículo 38B del C.P., toda vez que aprovechó su situación jurídica para cometer nuevas conducta ilícitas.

Asimismo, se puede concluir que EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO abusó de las ventajas que tiene el sustituto de la prisión domiciliaria al cometer otras conductas punibles, bastando la aceptación de su responsabilidad en las mismas



Corolario de lo anterior, es claro para esta funcionaria que el condenado se ha sustraído del cumplimiento de la pena y de las obligaciones a las que quedó sometido para el goce del sustituto de la prisión domiciliaria, y por lo tanto, la existencia de este tipo de trasgresiones graves como las aquí estudiadas, ameritan que se revoque el mecanismo de la prisión domiciliaria para garantizar el cumplimiento de la pena que le fue impuesta en sentencia.

Así las cosas, se pone de manifiesto que la sentenciado requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, puesto que es evidente que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales. Corolario de lo anotado, se revocará a EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO la prisión domiciliaria.

Una vez quede en firme este proveído se librará la correspondiente boleta de traslado u orden de captura para que el condenado continúe purgando pena al interior de un establecimiento carcelario.

Otras determinaciones

Se ordena al **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** remitir copia de esta providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad para que obre en la hoja de vida del interno de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Revocar a EDWARD ARELYSON MURILLO ROMERO la medida sustitutiva de la prisión domiciliaria, por las razones expuestas.

Segundo. Por el Centro de Servicios Administrativos otorgar inmediato cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
24 SET 2020	
La Secretaria	

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 14/09/2020	HORA: 12:00 PM
NOMBRE: Edward Murillo	 HUELLA DACTILAR
NÚMERO: 10206250598	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

APELO SU
DECISION
GRACIAS

De: Clara Ines Urbina Soiano
Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2020 9:43 a. m.
Para: Jessika Julieth Lopez Prieto; Olga Patricia Chavez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REMITE TRÁMITE MODELO
Datos adjuntos: 14864-3 AI REVOCA DOMICILIARIA.pdf; 14864-3 OFC 9496.pdf

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 14864-3 EDWAR MURILLO ROMERO - AI - REVOCA EL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

NI 14864-3 EDWAR MURILLO ROMERO -OFC 9496 - JURÍDICA

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 17:19

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso NI 14864

Buenas tardes,

Por medio del presente, adjunto auto para su respectivo trámite.

Agradezco la atención prestada.

Freddy Enrique Saenz Sierra

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 6:23 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: REMITE TRASLADO DE DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL NI 46308
Datos adjuntos: OFC 947 NI 46308 CORRÉ TRASLADO MIN PUBLICO.pdf



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 15:31
Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITE TRASLADO DE DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL NI 46308

Buenas tardes:

Me permito remitir traslado de dictamen de medicina legal

- OFC 947

Cordialmente,

Angela Bohòrquez
Escribiente Sec 01

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra quien a partir del 29-07-2020 asume como Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co